JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	DIEGO FREDY CARMONA SÁNCHEZ
Demandado :	FABRICATO S.A.
Radicado:	05-001-31-05-008-**2023-00349**-00
Trámite:	LEY 1149 DE 2007- LEY 2213 DE 2022

Por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S., modificados por el 12 de la Ley 712 de 2001, este Despacho DEVUELVE la presente demanda ordinaria laboral, para que la parte demandante subsane en debida forma los siguientes requisitos:

1- Aclarar, tanto en el poder como en el escrito de la demanda, de forma precisa las entidades que pretende demandar. No es claro para el Despacho los sujetos pasivos por cuanto en el encabezado de la demanda y en el poder hace alusión a entidades que están liquidadas y a otra que se encuentra en proceso de liquidación.

2- En el evento de que la COOPERATIVA COOTEXCON sea sujeto pasivo, deberá indicar el domicilio y la dirección de notificaciones judiciales, además del representante legal, no consignados en el escrito de demanda.

En caso de no cumplir con lo exigido por este auto dentro del término concedido a la parte demandante de cinco (5) días, se rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE.

PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 137 Fijados en la Secretaría del Despacho el día 30 **de OCTUBRE de 2023,** a las 8 a.m.

OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO
El Secretario